

Consultar Inclusion en Nomina

Por favor seleccione su tipo de documento y digite su número de identificación sin puntos ni guiones, luego de clic en la opción Verificar:

Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

Documento (sin puntos)

24865937

Verificar

Señor(a) Pensionado (a): Usted se encuentra incluido en la nómina del FOPEP, para conocer información relacionada con su pensión, generar certificados de ingresos y retenciones, valor pensión, desprendibles de pago y actualizar datos, es necesario que se registre dando clic en el siguiente botón:

Quiero registrarme

CONSTANCIA: Manizales, 25 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ AMERICA FRANCO LLANOS
DEMANDADO	GLORIA ESPERANZA CANO BEDOYA
RADICADO	170014003001 2021 00784 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ AMERICA FRANCO LLANOS** y en contra de **GLORIA ESPERANZA CANO BEDOYA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° SC 111 0109530 con fecha de vencimiento del 15 de enero de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra N° SC 111 0109530.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° SC 111 0109506 con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2019.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de febrero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra N° SC 111 0109506.
- e. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC 2111 1674983 con fecha de vencimiento del 15 de mayo de 2019.
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra N° LC 2111 1674983.
- g. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° SC 111 0115010 con fecha de vencimiento del 15 de noviembre de 2019.
- h. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

(Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra N° SC 111 0115010.

SEGUNDO: Advertir a la demandante el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requeridos por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme a las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal podrá realizarse al correo electrónico, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Oficiar a COSMITET E.P.S. y a **FOPEP**, con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa los datos, incluido el correo electrónico, donde pueda ser notificada la demandada **GLORIA ESPERANZA CANO BEDOYA** (C.C.24.865.937) que reposan en dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.850.414 y T.P. 320.459 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 197 fijado el 26 de noviembre de 2021 a la 7:30 am.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42eb7144ee9787660a4b9e0e65356be571c9cb8aca52c7452360f00fb09519**

Documento generado en 25/11/2021 04:45:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>